

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **068**

Fecha Estado: 18/05/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05148408900120180026001	Recurso de Queja	OLVER MAURICIO VALENCIA ZULUAGA	MARTIN ALONSO VALENCIA ZULUAGA	Auto resuelve solicitud y ordena remitir solicitud Juzgado Primero Civil Cto. local.	14/05/2021		
05615310300220080028300	Ordinario	MARTA EUGENIA DEL PILAR GONZALEZ RUIZ	TRANSPORTES URBANO RIONEGRO S.A.	Auto aprueba liquidación de costas.	14/05/2021		
05615310300220150043800	Ejecutivo Singular	MISION EMPRESARIAL SERVICIOS TEMPORALES S.A.	LACTEOS RIONEGRO S.A.S.	Auto resuelve solicitud y ordena requerir.	14/05/2021		
05615310300220210008500	Interrogatorio de parte	MARIA GICEL TABARES	LUIS FERNANDA RAMIREZ VALENCIA	Auto reconoce personería y fija fecha audiencia.	14/05/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/05/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, catorce de mayo de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2008 00283 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas

En los términos del artículo 366 del C.G.P. se procede a liquidar costas en el presente proceso, en los siguientes términos:

Concepto	Valor
Agencias en derecho fijadas en primera instancia (archivo 01, página 259)	2.000.000.00
Agencias en derecho fijadas en segunda instancia (archivo 08, página 145)	0.00
Total	2.000.000.00

La anterior liquidación se avala con la antefirma de la secretaria, en los términos del artículo 2, inciso 2, del Decreto 806 de 2020.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIA

La liquidación realizada se encuentra ajustada a derecho, razón por la cual se le imparte aprobación, en los términos del artículo 366, numeral 1, del C.G.P.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac3b2fd36aa07d3f32ca55ad33ffebef904549697888a4c41b0ba24b13028f**
Documento generado en 14/05/2021 09:45:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, catorce de mayo de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2015 00438 00
Asunto	Resuelve solicitudes y ordena requerir

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante (archivo 004), se ordena requerir nuevamente al señor ALCALDE MUNICIPAL DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, para que en el término de tres (03) días contados a partir del recibo de la presente providencia, informe al Despacho el estado en que se encuentra el Despacho Comisorio 050 del 03 de septiembre de 2019, recibido en esa dependencia el 25 de septiembre de 2019 (archivo 003, página 51).

Para mayor claridad, se hace constar que la medida cautelar se decretó dentro de proceso EJECUTIVO SINGULAR con el radicado de la referencia, trámite MISIÓN EMPRESARIAL S.A. (NIT.811033557-4) y en contra de LÁCTEOS RIONEGRO S.A.S. (NIT 811039636-7) y el bien que ordenó secuestrar es el establecimiento de comercio denominado Lácteos Rionegro S.A.S., con matrícula mercantil 46.007, ubicado en este Municipio y es apoderada de la parte demandante la abogada MARÍA HELENA GÓMEZ PINEDA.

De otro lado, en relación con la solicitud del abogado JESÚS ALBERTO CÁRDENAS PINEDA (archivo 001), se informa que el bien objeto de medida cautelar en el presente proceso es el establecimiento de comercio denominado Lácteos Rionegro, con matrícula mercantil 46.007, ubicado en este Municipio.

Comuníquese lo anterior a la alcaldía mencionada en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la presente providencia, con copia a la parte demandante para el seguimiento y control pertinentes.

Adicionalmente, comuníquese la presente providencia al abogado JESÚS ALBERTO CÁRDENAS PINEDA (archivo 001) en la dirección electrónica jal.car@hotmail.com

Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77f9b7bec7e126eeeddca723e19252a92dbe4b3795483a3e5834184b10c48279**
Documento generado en 14/05/2021 09:45:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, catorce de mayo de dos mil veintiuno

Radicado	05148 40 89 001 2018 00260 01
Asunto	Resuelve sobre petición presentada y ordena remitir

Se observa que la petición presentada por el señor GERARDO ANTONIO VALENCIA ZULUAGA está dirigida al trámite con radicado 05148 40 89 001 2018 00260 **02**, donde es demandante OLIVER MAURICIO VALENCIA ZULUAGA y demandados SANDRA DENIS VALENCIA ZULUAGA, MARTÍN ALONSO VALENCIA ZULUAGA Y GERARDO ANTONIO VALENCIA ZULUAGA, y según puede apreciarse en el sistema de gestión judicial, dicho trámite le correspondió al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, y no a este juzgado, por lo que se ordena remitir la petición (archivo 001) al juzgado en mención.

Comuníquese lo anterior al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la presente providencia y de la petición obrante en archivo 001, con copia al señor GERARDO ANTONIO VALENCIA ZULUAGA (gvalenci123@gmail.com).

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c37366b4c93b8f65610fe9a2f2f3a79fafeedf9c4897a446d584cceda8fa1879**
Documento generado en 14/05/2021 09:45:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, catorce de mayo de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00085 00
Asunto	Reconoce personería, fija fecha y hora para la recepción de interrogatorio de parte como prueba anticipada y requiere

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la abogada DIANA CARMENZA JARAMILLO JARAMILLO para representar a la solicitante MARÍA GICEL TABARES TABARES, conforme al poder conferido.

En consecuencia, de conformidad y en los términos previstos en los artículos 183, 184, se decreta extraprocesalmente interrogatorio de parte a la señora LUISA FERNANDA RAMÍREZ VALENCIA.

El interrogatorio se realizará en audiencia a realizarse el día **27 de agosto del 2021 a las 09:00 a.m.**, por los medios técnicos disponibles, específicamente a través de la plataforma de Lifesize, y a la misma se podrá acceder a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/9234438>

En caso de tener alguna inquietud o dificultad en relación con el acceso al espacio virtual o respecto de la forma en que se realizará la audiencia, las partes podrán comunicarse con el Oficial Mayor del despacho, señor Arturo Palacio Franco, vía WhatsApp o telefónicamente, a la línea 3194442533, **únicamente de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m.**

Notifíquese la presente providencia en forma personal a la señora LUISA FERNANDA RAMÍREZ VALENCIA, en los términos previstos en los artículos 291 y, de ser el caso, 292 del C.G.P., por gestión de la parte solicitante de la prueba y en la dirección física señalada en la solicitud. En todo caso, la notificación deberá

quedar perfeccionada al menos con cinco (5) días de antelación a la fecha de la audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del C.G.P.

La notificación no podrá realizarse en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en la dirección electrónica enunciada en la solicitud de prueba anticipada, hasta tanto se alleguen “*las evidencias correspondientes*” de que dicho correo electrónico corresponde a la solicitada en interrogatorio. Hecho lo anterior, se aprobará dicha forma de notificación.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d532e2f3db28f5295e47fa9868c699ec4f3aae2abbdefd6d36b2bfe7445c241**
Documento generado en 14/05/2021 09:45:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>